



PARTE OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

ALCALDÍA PRIMERA.

D. Nicolás María Rivero, alcalde primero, presidente del Ayuntamiento popular de esta muy heroica villa:

HAGO SABER: Que próxima ya la temporada de baños y deseando que en estos reine el orden conveniente y se construyan con las condiciones necesarias para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir por la falta de seguridad y precauciones, he dispuesto, conforme con lo prescrito en las ordenanzas municipales, lo siguiente:

Artículo 1.º Nadie podrá construir baños en el río Manzanares sin previa licencia de mi autoridad y bajo las reglas que se establecen en el presente bando: obtenida la licencia, no se dará principio á la construcción sin dar aviso al inspector del río, para que con la junta práctica intervenga en su distribución y colocación ó establecimiento de las carreras, según el número de baños que hayan de situarse.

Art. 2.º Se permiten baños de 22 metros 300 milímetros de largo y 8 metros 359 milímetros de ancho, con un metro 500 milímetros de profundidad y las demás condiciones puestas por el señor comisario del ramo; no pudiendo tener mas ni menos que las dimensiones señaladas. Los demás baños serán de 13 metros de largo, con el ancho y profundidad de los anteriores, siendo este el máximo, y el mínimo 2 metros 500 milímetros en cuadro, con 1 metro 114 milímetros de profundidad; pero en la inteligencia de que el terreno lo permita y no haya perjuicio de tercero, á juicio del dicho señor comisario que por sí ó sus delegados ha de intervenir en la colocación.

Art. 3.º Todo baño en su construcción será de los llamados de CAJA, formándose de madera, lienzo ó estera de un solo color, aunque cada uno separadamente pueda ser de distinto.

Art. 4.º De la techumbre de cada baño penderán cadenas ó cuerdas bien aseguradas, que lleguen á flor de agua, para que puedan asirse á ellas las personas que se bañen.

Art. 5.º Los que construyan baños de 22 metros 300 milímetros, dejarán en cada una de sus medianerías 8 metros, y los demás 2 metros 500 milímetros.

Art. 6.º Los baños de 22 metros 300 milímetros, tendrán ocho reverberos, las alfombras ó estereras y demás condiciones que prescriba el señor comisario en conformidad con este bando; los otros, además de cubrir el pavimento en la misma forma, tendrán los asientos y luces necesarias, que se encenderán todas al anochecer.

Art. 7.º Para facilitar el paso de uno á otro baño se colocarán tabloncillos, de manera que no haya riesgo de caerse ni mojarse.

Art. 8.º El barrido de los baños se ejecutará en las altas horas de la noche y primeras de la mañana, sin la menor interrupción; mas si alguno no quisiera recibir en sus baños el agua que venga de los otros, le dará paso ó salida por la espalda hasta dejarla en la medianería, por si quieren utilizarla los dueños inmediatos. También podrá hacerse otro barrido desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, observando las mismas reglas que en las horas anteriores.

Art. 9.º La chorrera maestra que pasa por medio de los baños de la Florida y de los que se establecen en la parte inferior del Puente de Segovia, tendrá precisamente 2 metros 776 milímetros de ancho; cuidando cada dueño de limpiar todos los días en la parte que corresponda á su posesión. Esta operación dará principio á las diez de la mañana en su punto de partida, y continuará sin interrupción hasta concluirse, sin que sea permitido formar montones de arena inmediatos á dicha chorrera.

Art. 10. Las ropas destinadas al servicio de los bañistas deberán estar perfectamente limpias y secas.

Art. 11. A las inmediaciones de los baños habrá siempre dependientes que cuiden de su buen servicio y orden. Para asistir á las señoras, solo se emplearán mujeres. Dentro de los baños grandes habrá constantemente á la vista de los que se bañen uno ó dos criados que cuiden con perfección para precaver toda desgracia.

Art. 12. Ninguna persona que no sepa nadar, á me-

nos que no vaya acompañada de otra práctica en natación, podrá entrar en estos baños en los cuales ha de procurarse la mayor decencia y decoro.

Art. 13. No podrán bañarse juntas personas de distinto sexo, mayores de ocho años.

Art. 14. Los niños menores de catorce años no podrán bañarse solos, sino que precisamente han de tener á su inmediación persona interesada que cuide de ellos.

Art. 15. Queda prohibido á los ébrios entrar en los baños.

Art. 16. Toda persona que rompa ó inutilice quinqués, faroles, asientos ú otros efectos, pagará en el acto su importe, á juicio de la autoridad, ó asegurará su valor.

Art. 17. El que tratase de introducirse violentamente en un baño ocupado, y el que promoviese disputas ó alterase de cualquier modo la quietud y el buen orden entre los concurrentes, será espulsado de aquel sitio en el acto, y conducido ante el señor alcalde popular del distrito, si desobedeciera las órdenes de los agentes de la autoridad.

Art. 18. Los dueños de los baños ó sus representantes son responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos, ó no reclamen oportunamente de la autoridad el necesario auxilio.

Art. 19. Durante la temporada de baños queda prohibido el paso de carros, carretas y caballerías por el vado que existe frente á la posesión titulada del Cerero, como también el bañar y pasear caballerías, pues que esta operación se hará en el punto designado por las ordenanzas municipales á los tintoreros, latoneros y pellejeros, que es frente al puente de Santa Isabel.

Art. 20. Queda prohibido igualmente, durante dicha época, el formar represas en los toldillos donde no haya terreno firme para contener las aguas.

Art. 21. Se prohíbe atravesar el río con chupones ó ejecutar otra operación para llamar ó distraer las aguas de una á otra ribera, tanto de los lavaderos como de los baños.

Art. 22. También se prohíbe formar represas á las salidas de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas, para que las aprovechen los vecinos inmediatos.

Art. 23. Concluida la temporada de baños, es obligación de sus dueños ó arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado, en el término de tercero día, á contar desde el en que se hayan deshecho, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir y dejar libre el curso de las aguas.

Art. 24. Los individuos de la junta práctica de la ribera vigilarán cada uno en su respectivo distrito de que no se altere la extensión y profundidad señalada á los baños, dando parte de la menor infracción al inspector del río, para que éste lo ponga en conocimiento de los señores tenientes de alcalde y comisario del ramo.

Art. 25. Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños ó arrendatarios de los baños, la junta práctica de la ribera y especialmente el inspector y los guardias de la misma, en la parte que á cada uno corresponda.

Art. 26. Los demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos de las afueras ó en el interior de la población, quedan sujetos á la inspección de los señores alcaldes populares de los distritos á que pertenezcan, y á la del señor comisario del ramo, en la parte que se relaciona con las anteriores disposiciones.

Madrid 10 de junio de 1869.—Nicolás María Rivero.

Relacion de las multas impuestas por los señores Alcaldes de los distritos en el mes de mayo último.

(Continuacion.)

DISTRITO DE BUENAVISTA.

R. G., Soldado, 4, tercero, por faltas de policia urbana, 400 milésimas.
 J. P., Belén, 9, por id., 1 escudo.
 F. A., Caballero de Gracia, 8, pral., por id., 400 milésimas.
 D. Z., Belén, 13, segundo, por id., 400 id.
 L. M., Libertad, 23, por id., 400 id.
 I. B., Reina, 14, por id., 800 id.
 V. H., Clavel, 2, por id., 400 id.
 F. S., Infantas, 19 y 21, por id., 400 id.
 A. G., Jardines, 33, por id., 400 id.

E. H., Arenal, 7, por id., 400 id.
 P. D., Jardines, 10, por id., 400 id.
 B. A., Soldado, 23, por id., 2 escudos.
 F. Ll., Piamonte, 8, por id., 1 id.
 A. A., Montera, 42, por id., 400 milésimas.
 F. A., id., por id., 400 id.
 P. de S. A., id., por id., 400 id.
 A. B., id., por id., 400 id.
 J. R., id., por id., 400 id.
 M. G., id., por id., 400 id.
 B. R., id., por id., 400 id.
 P. S., San Miguel, 23, por id., 400 id.
 F. D., Barquillo, 20, segundo, por id., 400 id.
 M. B., Travesía de la Ballesta, 10, segundo, por idem, 400 milésimas.
 P. R., Navalcarnero, por id., 1 escudo.
 F. C., Caballero de Gracia, 2 y 4, segundo, por idem, 400 milésimas.
 J. P., Reina, 29 y 31, cuarto 4.º, por id., 400 id.
 J. L., Montera, 17, fonda, por id., 400 id.
 D. M., Caballero de Gracia, 52, por id., 2 escudos.
 J. N., id., id., principal, por id., 4 id.
 M. C., San Miguel, 37, por id., 1 id.
 A. B., Salesas, 4, por id., 1 id.
 R. P., id., por id., 1 id.
 M. F., id., por id., 1 id.
 P. G., id., por id., 1 id.
 M. F., Piamonte, 8, por id., 1 id.
 A. G., id., por id., 1 id.
 F. G., id., por id., 1 id.
 A. D., Vallehermoso, por id., 1 id.
 P. A., Alcalá, 66, por id., 1 id.
 A. R., Bastero, 25, principal, por id., 200 milésimas.
 V. L., Plazuela de la Cebada, 13, por id., 200 id.
 C. T., Palma alta, 16, por id., 200 id.
 J. B., Reina, 5, segundo, por id., 400 id.
 N. G., Salesas, 17, por id., 400 id.
 J. R., id., por id., 400 id.
 Dueño de taberna, Santa María, por pan falto de peso, 2 escudos.
 Idem, Atocha, Trinidad, por id., id.
 Idem, San Juan, por id., 4 id.
 Idem, Espíritu Santo, 92, por id., 2 id.
 Idem, Panaderos, por id., id.
 Idem, Molino de Viento, por id., 2 id.
 Idem, San Vicente, (65 del pan), por id., id.
 Idem del H., Primavera, por id., 4 id.
 Idem de taberna, Tesoro, 40, por id., 4 id.
 Idem, San Dimas, por id., 2 id.
 Idem, Piamonte, 8, por id., 4 id.
 V. A., Soldado, 1, tercero, por faltas de policia urbana, 400 milésimas.
 M. Santa María, San Marcos, 32, por id., 400 id.
 G. R., San Miguel, 19, segundo, por id., 400 id.
 A. C., San Bartolomé, 27, segundo, por id., 400 id.
 F. M., Reina, 22, porteria, por id., 400 id.
 C. L., id., 20, segundo, por id., 400 id.
 P. G., San Miguel, 19, pral., por id., 400 id.
 C. C., Infantas, 24, por id., 400 id.
 V. F., Clavel, 2, pral., por id., 1 escudo.
 P. G., Salesas, 4, 2.º, por id., 2 id.
 J. G., id., 9, por id., 1 id.
 R. R., id., por id., 1 id.
 F. G., Piamonte, 12, por id., 1 id.
 M. F., Salesas, 4, por id., 1 id.
 M. B., id., por id., 1 id.
 A. P., id., 15, por id., 2 id.
 J. F., Valencia, 10, por id., 1 id.
 V. S., San Miguel, 27, por id., 2 id.
 J. S., id., por id., 2 id.
 J. C., Pelayo, 6, cuarto, por id., 800 milésimas.
 M. F., Turco, 7, por id., 400 id.
 C. G., Reina, 43, tercero, por id., 400 id.
 C. C., Arganzuela, 23, por id., 1 escudo.
 P. A., Carrera de San Francisco, 16, por id., 1 id.
 N. C., Luciente, 6, por id., 1 id.
 I. R., Dos Amigos, 12, por id., 1 id.
 A. T., Amanuel, 5, por id., 400 milésimas.
 F. H., San Miguel, 9, pral., por id., 800 id.
 R. H., id., 6, por id., 1 escudo.
 H. P., id., 19, por id., 400 milésimas.
 M. R., plazuela de Bilbao, 6, por id., 400 id.
 J. G., Salesas, 15, por id., 400 id.
 J. M., Montera, 18, por id., 400 id.

J. S., Dos Amigos, 6, cochera, por id., 400 id.
 M. C., Alcalá, 4, pral., por id., 400 id.
 L. P. G., Salesas, 15, por id., 400 id.
 B. P., San Miguel, 8, pral., por id., 400 id.
 M. G., id., 37, por id., 400 id.
 V. de G., Aduana, 27, por id., 1 escudo.
 J. C., Caballero de Gracia, 11, por id., 400 milésimas.
 P. G., plaza de Bilbao, 8, por id., 800 id.
 T. P., Jardines, 40, tercero, por id., 400 id.
 P. S., Panaderos, 17., por id., 1 escudo.
 J. A., Almirante, 19, por id., 2 id.
 C. C., Soldado, 6, tercero, por id., 400 milésimas.
 M. R., Pelayo, 8, segundo, por id., 400 id.
 J. F., Jardines, 23, bajo, por id., 800 id.
 J. R., Salesas, 17, por id., 1 escudo.
 J. R., id., por id., 1 id.
 F. G., Palma, 25, sotabanco, por id., 400 milésimas.

DISTRITO DEL CENTRO.

M. B. F., Quevedo, 4, cochera, por infracción del artículo 159 de las ordenanzas municipales, 1 escudo.
 V. B. J., callejon del Mellizo, 4, patio, por infracción del art. 260 de id., 1 id.
 J. B. F., Tetuan, 15, por id. 351, regla 3.ª, 1 id.
 A. F. R., Baño, 13, bajo, por id. el 159 de id., 1 id.
 C. B. B., Salud, 9, bajo, por id. el 291 de id., 400 milésimas.
 M. O. J., Candil, 3, pral., por id. el 305 de id., 400 idem.
 O. V. S., Trujillos, 2, segundo, por id. el 291 de id., 400 id.
 M. P. A., Jacometrezo, 51, segundo, por id., 400 id.
 V. R. D., Silva, 33, segundo, por id., 400 id.
 P. J. P. C., Espejo, 2, bajo, por id., 400 id.
 M. S., Cuesta de Santo Domingo, 8, segundo, por idem, 400 id.
 B. O. G., Abada, 4, tercero, por id. el 305 de id., 400 idem.
 A. C. F., Estudios, 6, cuarto, por id. el 159 de id., 2 escudos.
 D. G. S., Leganitos, 5, carbonería, por id. las ordenanzas municipales, 2 id.
 D. P., Escalinata, 2, id., id., 2 id.
 A. O. R., Tetuan, 24, id., por id. el 351, regla segunda, 1 id.
 R. T. L., Coloreros, 5, id., por id. el 302, de id., 1 id.
 J. C. A., Preciados, 72, id., por id. las ordenanzas municipales, 1 id.
 M. G. G., Conchas, 4, pral., por id. el art. 200 de id., 1 id.
 C. G. R., Fresa, 2 y 4, segundo, por infracción del art. 200 de las Ordenanzas Municipales, 1 escudo.
 J. G. P., Fuencarral, 18, tienda, por id. 351 regla tercera, 1 id.
 B. C. R., Arenal, 8, segundo, por id. 305, 1 id.
 R. S. S., Dos Amigos, 12, boardilla, por id. 159, 4 id.
 I. R. V., id., id., por id., 4 id.
 R. M., id., 6, por id., 4 id.
 E. G. I., Travesía del Horno de la Mata, 1, por id., 5 idem.
 M. O. O., Estrella, 14, cochera, por id., 2 id.
 R. S. S., Huertas, 63, tercero, por id. 156, 1 id.
 M. A. C., Eguiluz, 2, boardilla, por id. 105, 1 id.
 M. B. V., Orden, 7, primer corredor, por id. 351 regla tercera, 1 id.
 P. P. R., Espejo, 2, segundo, por id. 291, 400 milésimas.
 P. M. F., Cuesta de Santo Domingo, 15, boardilla, por id., 400 id.
 E. T. H., San Felipe Neri, 2, tercero, por id., 400 id.
 M. N. T., Veneras, 22, segundo, por id., 400 id.

DISTRITO DEL CONGRESO.

M. G., Barcelona, 4, tercero, por arrojar basuras, 400 milésimas.
 J. A., Cervantes, 2, segundo, por sacudir alfombras, 400 milésimas.
 M. R., Caba baja, 28, taberna, por carbon sin licencia, 1 escudo.
 F. N., Leon, 34, pral., por sacudir alfombras, 400 milésimas.
 F. S., Prado, 2, id., por verter agua por el balcon, 400 id.
 M. M., Gobernador, 15, bajo, por llenar en fuente de vecindad, 1 escudo.
 G. L., Carrera, 16, por tender ropas al balcon, 400 milésimas.
 E. B., Prado, 10, portería, por arrojar basuras, 400 id.
 E. B., Quevedo, 6, cuarto, por id., 400 id.
 J. M., Gobernador, 2, carbonería, por encerrar carbon tarde, 400 id.
 A. S., Costanilla de los Desamparados, 12, por cortar rosas en el Retiro, 1 escudo.
 D. C., Cervantes, 3, pral., por sacudir alfombras, 400 milésimas.
 E. S., puesto 24 del Prado, por faltar á los bandos, 400 id.
 M. S., Leon, 5, portería, por arrojar basuras, 400 id.
 B. I., Cervantes, 32, portería, por id., 400 id.
 T. F., Jesús, 8, bajo, por id., 400 id.
 M. C., Cervantes, 4, pral., por id., 400 id.
 J. P., Santa Polonia, 6, portal sin luz, 400 id.

F. A., Lope de Vega, 39 y 41, segundo, por arrojar basuras, 400 id.
 C. D., San José, 4, pral., por arrojar agua por el balcon, 400 id.
 B. P., Santa María, 39, por llenar en fuente de vecindad, 400 id.
 P. F., San Juan, 28, bajo, por id., 400 id.
 F. G., Lobo, 12, pral. por id., 400 id.
 J. A., Gobernador, 15, bajo, por id., 400 id.
 E. G., Costanilla de San Pedro, 9, bajo, por id., 400 idem.
 B. M., San Andrés, 3, posada, por vender carbon sin licencia, 1 escudo.
 F. R., Baño, 7, pral., por sacudir esteras, 400 milésimas.
 M. R., Santa María, 42, por arrojar agua por el balcon, 400 id.
 N. O., San Bernabé, 6, segundo, por faltar á los bandos, 400 id.
 A. G., Lavapies, 23, pral., por vender carbon sin licencia, 400 id.
 J. D., Lope de Vega, 13 y 15, por sacudir alfombras, 400 id.
 M. P., travesía de Peligros, 8, tercero, portal sin luz, 400 id.
 E. T., id., 10, pral., por id., 400 id.
 C. E., Jitanos, 9, por id., 400 id.
 P. S., Fúcar, 6, por vender carbon sin licencia, 2 escudos.
 C. R., Lobo, 6, por desacato á la autoridad, 2 id.
 M. G., Atocha, 49, por faltar á las ordenanzas municipales, 1 id.
 P. M., Tres Peces, 21 y 23, por cortar rosas en el Retiro, 1 id.
 A. G., Esgrima, 13, tahona, por falta de peso en el pan, 5 id.
 J. R., Santa Maria, 20, id, por id., 4 id.
 B. M., Comadre, 93, id., por id., 4 id.
 M. S., carretera de Valencia, id., por id., 4 id.
 D. C., Venta del Espiritu-Santo, id., por id., 4 id.
 I. T., Escuadra, id., por id., 4 id.
 D. H., Salitre, 18, id., por id., 4 id.
 P. C., Toledo, 116, id., por id., 2 id.
 P. B., Segovia, 23, id., por id., 2 id.
 D. L., Lobo, 6, carbonería, id. en el carbon, 4 id.
 F. T., Huertas, 29, id., por id., 2 id.
 M. G., Leon, 3, pral., por arrojar basuras, 400 milésimas.

Secretaría.

TERCERA SECCION.—NEGOCIADO PRIMERO.

Segun los partes comunicados por el visitador general de Policía Urbana, los individuos del cuerpo han presentado durante la semana última las denuncias siguientes:

Por obstruir el tránsito público.	10
Por vender sin licencia.	2
Por encerrar carbon.	5
Por verter basuras en las calles.	45
Por tender y sacudir por el balcon.	33
Por faltas de cocheros y carreteros.	2
Por llenar en fuentes de vecindad.	29
Por tener portales abiertos sin luz.	3
Por vender géneros adulterados.	2
Por faltas de varios conceptos.	11

Total. 142

Además han sido satisfechas diez multas por orinar en la vía pública.

Relacion de las multas impuestas por las alcaldías populares de distrito en toda la semana que fina hoy.

Por la de Palacio: 3 multas de 400 milésimas, 2 idem de un escudo, 5 idem de 2 idem.—Total: 10 multas que suman 13 escudos 200 milésimas.
 Por la de la Universidad: 14 multas de 400 milésimas, 9 idem de un escudo.—Total: 23 multas, que suman 14 escudos 600 milésimas.
 Por la del Centro: 7 multas de un escudo, 4 idem de 2 idem, 2 idem de 10 idem.—Total: 13 multas, que suman 35 escudos.
 Por la del Hospicio: 6 multas de 400 milésimas, 3 idem de un escudo.—Total: 9 multas, que suman 5 escudos 400 milésimas.
 Por la de Buenavista: 6 multas de 400 milésimas, 4 idem de un escudo.—Total: 10 multas, que suman 6 escudos 400 milésimas.
 Por la del Congreso: 24 multas de 400 milésimas, 20 idem de un escudo, 4 idem de 2 idem.—Total: 48 multas, que suman 37 escudos 600 milésimas.
 Por la del Hospital: 47 multas de 400 milésimas 15 idem de un escudo, 6 idem de 2 idem.—Total: 68 multas, que suman 45 escudos 800 milésimas.
 Por la de la Inclusa: 11 multas de 400 milésimas, 19 idem de un escudo, 7 idem de 2 idem.—Total: 37 multas, que suman 37 escudos 400 milésimas.
 Por la de la Latina: 3 multas de un escudo, 3 idem de 2 idem.—Total: 6 multas, que suman 9 escudos.
 Por la de la Audiencia: una multa de 400 milésimas, 2 idem de un escudo, una idem de 2 idem.—Total: 4 multas, que suman 4 escudos 400 milésimas.

Total general: 228 multas, que suman 208 escudos 800 milésimas.

Madrid 12 de junio de 1869.

Relacion comparativa de los bautismos, matrimonios y defunciones ocurridos durante el mes de mayo de 1869, con los que tuvieron lugar en igual periodo correspondiente al año anterior de 1868, á saber:

Nacimientos.—1868: 442 varones, 443 hembras: total, 885.—1869: 497 varones, 441 hembras: total, 938.
 Matrimonios.—1868: total, 284.—1869: total, 317.
 Defunciones.—1868: 593 varones, 512 hembras, total, 1.110.—1869: 618 varones, 564 hembras: total, 1.182.
 Madrid 10 de junio de 1869.

Estadística de los niños que asisten á las escuelas públicas del Ayuntamiento popular de esta villa hasta 31 de mayo de 1869.

Número 1, maestro, D. Mateo García Estéban, escuela, calle de la Palma Alta, 55, 272 niños.
 Id. 2, id., D. Juan Diaz Guerra, id., calle del Luzon, 6, 170 id.
 Id. 3, id., D. Manuel Gonzalez de la Mata, id., calle de la Ballesta, 18, 150 id.
 Id. 4, id., D. José Martin Salazar id., calle de la Fama, 4, 157 id.
 Id. 5, id., D. Domingo Ramos, id., calle del Nuncio, 19, 167 id.
 Id. 6, id., D. José María Galeoti, id., calle de Leganitos, 1, 154 id.
 Id. 7, id., D. José Velada del Valle, id., Travesía de la Parada 8, 118 id.
 Id. 8, id., D. Vicente Barreno, id., calle de Leganitos, 40, 198 id.
 Id. 9, id., D. Felipe Blanquez, id., calle de San Vicente Alta, 1, 113 id.
 Id. 10, id., D. Savino Alvarez de la Escosura, id., calle de Relatores, 13, 330 id.
 Id. 11, id., D. Isidoro Cruz Manrique, id., calle de Amor de Dios, 6, 113 id.
 Id. 12, id., D. Francisco Moreno Saldaña, id., calle de la Cabeza, 16, 181 id.
 Id. 13, id., D. Lope Alonso Barahona, id., calle de Fúcar, 13, 133 id.
 Id. 14, id., D. Luis Garofa Dorado, id., plaza de Riego, 1, 139 id.
 Id. 15, id., D. Luis Antonio Ponzano, id., calle de Calatrava, 29, 160 id.
 Id. 16, id., D. Leon Lafuente Montero, id., calle de Tabernillas, 6, 182 id.
 Id. 17, id., D. Juan José Moreno, id., Carrera de San Francisco, 9, 100 id.
 Id. 18, id., D. Rafael Coveña, id., Arco de Santa Marí, 3, 183 id.
 Id. 19, id., D. Estéban Andrés Bueno, id., Glorieta del Puente de Segovia, 3, 157 id.
 Id. 20, id., D. Ricardo Gomez Ortega, id., plaza de Chamberí, 7, 263 id.
 Id. 21, id., D. Antonio Valcárcel, id., calle del Lobo, 19, 74 id.
 Id. 22, id., D. Narciso Lopez, id., calle de la Alameda, 3, 235 id.
 Id. 24, id., D. Lúcas Zapatero, id., calle de Santa Isabel, 4, 120 id.
 Id. 25, id., D. Manuel Ondaro, id., calle de San Sebastian, 8, 256 id.
 Id. 26, id., D. Santiago García, id., Ribera de Curtidores, 8, 287 id.
 Id. 27, id., D. Lúcio Solís, id., calle Ancha de San Bernardo, 3, 190 id.
 Id. 28, id., D. Anastasio Sotés (auxiliar), calle de San Cayetano, 3, 85 id.
 Id. 29, id., D. Sebastian Munita, id., calle de San Oropio, 9, 94 id.
 Id. 30, id., D. Lorenzo Hernandez, id., paseo de Embajadores, 26, 135 id.
 Id. 31, id., D. Calixto García Retamero, id., carretera de Andaluca, 6, 39 id.
 Id. 32, id., D. Patricio Nájera, id., mercado de Trasmiera (barrio de Pozas), 184 id.
 Id. 33, id., D. Juan Herrero, id., camino de la Ventana, 3, 142 id.
 Id. 34, id., D. Pedro de Diego y Arrivas, id., Mala de Francia, 2, 124 id.
 Id. 35, id., D. Manuel Perez de Soto, id., calle de Sur, 10, 70 id.
 Id. 36, id., D. Francisco Fraile Hernandez, calle de Hiedra, 9, 153 id.
 Total, 5.628.

Estadística de las niñas que asisten á las escuelas públicas del Ayuntamiento popular de esta villa hasta 31 de mayo de 1869.

Número 1, maestra, doña Gerónima Prieto, escuela, calle del Luzon, 6, 145 niñas.
 Id. 2, id., doña María Josefa Perez, id., calle de Gorguera, 17, 214 id.
 Id. 3, id., doña María Monasterio, id., calle de Felipe, 6, 184 id.

Id. 5, id., doña Pilar Gruyer, id., calle de la Palma Alta, 55, 303 id.
 Id. 6, id., doña Dolores Rubiales, id., calle de Legados, 1, 246 id.
 Id. 7, id., doña Ramona Salgado, id., Travesía de la Carada, 8, 194 id.
 Id. 8, id., doña Elisa de Castro, id., calle de San Simon, 8, 184 id.
 Id. 9, id., doña Jesusa Amilaga, id., calle de Santa Isabel, 5, 109 id.
 Id. 10, id., doña María Engracia Rotllan, id., calle del Olmo, 10, 239 id.
 Id. 11, id., doña Casimira Sierra Orenga, id., calle del Duque de Alba, 18, 111 id.
 Id. 12, id., doña Catalina Pinedo, id., calle de San Cayetano, 3, 235 id.
 Id. 13, id., doña María Teresa Purroy, id., calle del Tesoro de Paredes, 25, 142 id.
 Id. 14, id., doña Matilde Moreno (auxiliar), id., calle del Luciente, 4, 191 id.
 Id. 15, id., doña María García, id., calle de la Ruda, 1, 231 id.
 Id. 16, id., doña Micaela Ferrez, id., calle de Toledo, 125, 175 id.
 Id. 17, id., doña Gregoria Soda, id., calle de San Onofre, 5, 87 id.
 Id. 18, id., doña Juliana Padillano, id., calle del Callero de Gracia, 25, 123 id.
 Id. 19, id., doña Dolores Castillo, id., calle de Segovia, 27, 166 id.
 Id. 20, id., doña María del Real y Llorente, id., calle de Sagunto, 4, (Chamberí), 162 id.
 Id. 21, id., doña Amalia Burguete, id., calle del Amor a Dios, 6, 103 id.
 Id. 22, id., doña Carolina Arias, id., calle de la Alameda, 3, 156 id.
 Id. 23, id., doña Carmen Vazquez, id., calle de la Luna, 27, 127 id.
 Id. 24, id., doña Josefa Redondo, id., calle de doña Maira, (puente de Segovia), 113 id.
 Id. 25, id., doña Rita Benavides, id., calle de Hortaleza, 116, 80 id.
 Id. 26, id., doña Leandra Ugena, id., calle del Conde de Barajas, 1, 199 id.
 Id. 27, id., doña Justa Serrano, id., calle de Pozas, 12, 08 id.
 Id. 28, id., doña Margarita Ferrez, id., calle de Rosas, 11, 106 id.
 Id. 29, id., doña Ramona Alvarez Escosura, id., calle de San Oropio, 9, 105 id.
 Id. 30, id., doña María Damarco, id., paseo de Embarcadores, 24, 83 id.
 Id. 31, id., doña Adelaida Gispert, id., carretera de Andalucía, 6, 73 id.
 Id. 32, id., doña Amalia Pelaez, id., mercado de Trastámara, (barrio de Pozas), 154 id.
 Id. 33, id., doña Dionisia Rodríguez, id., camino de Venta, 3, 122 id.
 Id. 34, id., doña Vicenta Llera, id., carretera de Francia, 2, 114 id.
 Id. 35, id., doña Damasa Matea Romero, id., calle del Sur, 10, 82 id.
 Id. 36, id., doña María Tardez Fister, id., calle de la Piedra, 9, 175 id.
 Id. 37, id., doña Francisca Lopez Acebedo, id., parque de Madrid, 50 id.
 Total, 5.495.

Estadística de los niños de ambos sexos que asisten á las escuelas públicas de párvulos del Ayuntamiento de esta villa hasta 31 de mayo de 1869.

Número 1, maestro, D. Toribio Rivera y Perez, escuela, calle de la Palma Alta, 55, 418 niños.
 Id. 2, id., D. Dionisio Caldevilla, id., calle de San Simon, 8, 236 id.
 Id. 3, id., D. Leopoldo Calamita, id., calle de Leganitos, 65, 327 id.
 Id. 4, id., D. Estéban Fraile, id., Carrera de San Francisco, 11, 338 id.
 Id. 5, id., D. Manuel Moreno Perez, id., calle de Rosas, 11, 171 id.
 Id. 6, id., D. Federico Fernandez, id., plaza de Chamberí, 7, 229 id.
 Id. 7, id., D. Juan Pendarie y Moreno, id., calle de San Cayetano, 3, 289 id.
 Id. 8, id., D. Manuel Barron Vazquez, id., puente de Segovia, 3, 70 id.
 Id. 9, id., D. Pablo Armengol y Morato, id., Florida, 16, 169 id.
 Id. 10, id., D. Cayetano Collado, id., Salvador 1, 247 idem.
 Id. 11, id., D. Tomás Suelmo y Miguel, id., carretera de Andalucía, 80 id.
 Id. 12, id., D. Jose Bonilla y Richár, id., calle del Sur, 10, 70 id.
 Total, 2.644.

Pregunta el Siglo:
 ¿Qué ocurre en el Ayuntamiento de Madrid?
 Hace días se habló de dimision en masa de todos sus

individuos, que pudo al fin apaciguarse. Hoy parece latente la misma cuestion, y en un periódico de anoche hallamos que han surgido disgustos graves, lo que ha dado por resultado la dimision de varios concejales, entre ellos el Sr. Fernandez de los Rios.

¿Habrá algun periódico libre que nos explique el enigma?
 Tendremos la callada por respuesta, como siempre.»

Falta completamente á la verdad el periódico moderado al suponer que tenga siempre la callada por respuesta, las preguntas é indicaciones que la prensa hace al Ayuntamiento de Madrid cuando en ellas va envuelto algun asunto de interés general ó son motivadas por alguno otro justo y respetable.

No sabemos en dónde se habra hablado de la dimision en masa del Ayuntamiento de Madrid, ni en qué se fundarán los propaladores de esas noticias á quien el Siglo se refiere; suponemos lo primero y conocemos la intencion de lo segundo; por lo cual diremos á el Siglo con el objeto de que nuestro silencio no sea interpretado favorablemente por los autores de tan disparatadas noticias que es falso, absolutamente falso, que haya existido, siquiera por un momento, motivo, causa ni pretexto siquiera para decir que el Ayuntamiento de Madrid ha pensado en hacer su dimision en masa.

El Ayuntamiento de Madrid, que conoce, por el contrario, los altos deberes que está llamado á cumplir y los servicios que puede prestar á la causa de la revolución, está unido, perfectamente unido, para cumplir aquellos y afrontar con energía las dificultades que encuentre para realizar estos; siendo, por mas que al Siglo le pese, un centinela avanzado de la revolución, un fiel guardador de sus principios y un decidido é irreconciliable enemigo de las cosas, de las instituciones y de las personas que, con mengua de la honra de España y en menosprecio de su dignidad, volverian á pesar sobre nuestro suelo, sumiéndonos en vergonzosa servidumbre, si se cumpliesen los deseos y se realizasen las aspiraciones del periódico moderado.

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento el siguiente Reglamento para los carruajes de plaza, presentado á la comision de policía urbana, por el Sr. Comisario del ramo, D. Fernando Jaqueto.

Su observancia será obligatoria desde el dia 1.º de julio, segun lo dispuesto en el art. 34.

Art. 1.º Para la colocacion de carruajes de plaza en los puntos designados al efecto, se necesita previa licencia de la autoridad municipal.

Art. 2.º Todo industrial podrá transmitir á otro su licencia solicitándolo mancomunadamente los dos interesados.

Toda trasmision ó permuta devengará á los fondos municipales tres escudos por cada uno que tenga asignados la parada, exceptuándose de este pago cuando sea por herencia de padres á hijos ó de marido á mujer, en cuyos casos se justificará la herencia y parentesco.

Art. 3.º Ningun carruaje podrá estacionarse mas que en el punto de parada que exprese su licencia.

Art. 4.º La licencia contendrá el número del carruaje, la clase de este, el nombre del dueño, el punto de parada, la cuota que haya de pagar y la toma de razon de la Comisería del ramo.

Art. 5.º El servicio de carruajes se sujetará á las tarifas siguientes:

TARIFA NÚM. 1.

CARRUAJES DE UN CABALLO.

	Reales vellon.
Carrera hasta las doce de la noche por una ó dos personas.....	4
Idem desde las doce de la noche á las dos de la madrugada.....	8
Idem desde las dos al amanecer.....	12
Por una hora hasta las doce de la noche por una ó dos personas.....	8
Por idem desde las doce á las dos de la madrugada.....	12
Por idem desde las dos al amanecer.....	16

TARIFA NÚM. 2.

CARRUAJES DE DOS CABALLOS Y CUATRO ASIENTOS.

Carrera hasta las doce de la noche por una á cuatro personas.....	8
Idem desde las doce de la noche á las dos de la madrugada.....	12
Por idem desde las dos al amanecer.....	16
Por una hora hasta las doce de la noche por una á cuatro personas.....	12
Por idem desde las doce á las dos de la madrugada.....	16
Por idem desde las dos al amanecer.....	20

TARIFA NÚM. 3 (para romerías).

CARRUAJES DE UN CABALLO.

Carreras á San Isidro del Campo en los dias de romería por una ó dos personas.....	10
Idem á la pradera del Corregidor en la romería de San Antonio.....	10
Idem á la del Canal el miércoles de Ceniza....	10
Idem á la Casa de Campo en los dias de carreras de caballos.....	12
Por horas á los mismos puntos.....	14
Los carruajes de dos caballos y cuatro asientos llevarán 2 reales mas en la carrera y 4 reales en las horas.	

Art. 6.º En las carreras no se exigirá mayor retribucion que la de tarifa, aunque sean llamados los carruajes á la vista y por el mismo que los ha de ocupar para aproximarse ó dar la vuelta.

Los coches alquilados por carreras llevarán el camino mas corto ó fácil á juicio del cochero; si se le obligara á detenerse ó cambiar de ruta podrán exigir el importe de una hora.

Las carreras se abonarán con arreglo á la tarifa de la hora en que hayan empezado.

Art. 7.º Cuando se tome un carruaje por horas se pagará la primera, aun cuando no haya terminado; pero las siguientes se abonarán por cuartos de hora, contando el principiado como concluido.

Art. 8.º Cuando los carruajes ya sean de dos ó de cuatro asientos, conduzcan mayor número de personas que las marcadas en su tarifa, se podrá exigir por cada persona dos reales de aumento en la carrera y tres reales en la hora.

Se considerará como una persona los niños mayores de siete años y cuando vayan dos si el menor excede de tres años.

Art. 9.º Los carruajes serán bien acondicionados y decentes, teniendo cristales y persianas ó cortinillas en todas las ventanillas, llevando pintado al oleo el número de la licencia en los cristales de los faroles y en la testera, siendo los primeros de color negro y de tres centímetros de alto y los segundos blancos y de cuatro centímetros de altura.

Tambien llevarán en el interior la tarifa sellada con el de la Comisería del ramo en la que constará además el número del carruaje.

Art. 10. Cuando los carruajes se hallen desocupados llevarán un tarjeton con la inscripcion de «se alquila» que se colocará á la izquierda del conductor y sobre el imperial del coche.

Art. 11. El ganado llevará siempre bocado y tendrá todas las guarniciones corrientes, debiendo reunir las condiciones de robustez y fuerza apropiado para el servicio, siendo reconocido por los veterinarios de distrito, siempre que lo estime oportuno el Comisario del ramo, desechándose aquellos que no reúnan condiciones de servicio, á juicio del revisor.

Art. 12. Todas las vacantes que resulten en las diferentes paradas se anunciarán en el Diario oficial de avisos con diez dias de antelacion, cuando menos, y se proveerán el 15 y 30 de cada mes, admitiéndose las peticiones hasta los dias 12 y 28.

Las vacantes se proveerán por antigüedad, siendo preferidos en primer término los que deseen trasladar carruajes ya establecidos; la antigüedad del industrial será en el traslado, la fecha de la licencia mas antigua que posea.

Art. 13. Se considera como límite de la poblacion para los efectos de tarifa en este Reglamento, el siguiente:

En el cuartel del Norte, desde el paseo de la derecha, antes del puente de Segovia, siguiendo la márgen del rio á San Antonio de la Florida, paseo de Areneros, barrio de Pozas, paseo nuevo de San Bernardino, calle de las Navas de Tolosa, de Magallanes, comprendiendo en este el Campo Santo General y el de la Patriarcal, calle de Arapiles, plaza de Quevedo, Carretera de Tetuan hasta el depósito de aguas, paseo de la Habana á la plaza de Chambe-

rí, considerando dentro de la línea la parte del barrio que queda á la izquierda, la fundición de Sanford y estufa del Excmo. Ayuntamiento, paseo del Ovelisco á la Glorieta en que se halla este y la fonda, bajando por la Castellana á la calle de Goya y barrio de Salamanca, incluyendo dentro del límite todas sus calles hasta la plaza de Toros, sigue por la carretera de Alcalá hasta los Campos Eliseos y paradores de Salas y de Muñoz, concluyendo en la esquina del Retiro.

En el cuartel del Sur, desde la expresada esquina sigue la línea por la Ronda del mismo hasta la carretera de Valencia, siguiendo por el barrio de Pacífico hasta el antiguo cuartel de Carabineros, y vuelve por la expresada carretera á la estación del Ferro-carril, continuando por el paseo de las Delicias hasta el puente de Santa Isabel, paseo de las Injurias al Puente de Toledo y paseo Imperial hasta tocar otra vez en el Puente de Segovia.

También se consideran incluidos todos los cementerios que quedan fuera de la línea, la calle de Sur hasta la fábrica de los Sres. Polledo y compañía y la prolongación de la Castellana desde la fonda, con el aumento de 2 rs. en la carrera y las horas al precio de tarifa.

Art. 14. Se consideran como días de romería para los efectos de tarifa el miércoles, de Ceniza para la Pradera del Canal: desde el 13 al 17 de mayo, ambos inclusive, para San Isidro, y 12, 13 y 14 de junio para la de San Antonio de la Florida en la Pradera del Corregidor, y para las carreras de caballos en el hipódromo de la Casa de Campo todos los días que se verifiquen.

Art. 15. No hallándose sujeto á tarifa el servicio fuera del límite marcado, será convencional entre ambas partes, en la inteligencia de que, sin previo ajuste, no podrán exigir los cocheros mayor retribución que la señalada en las tarifas para el interior de la población.

Art. 16. Como impropio de esta clase de carruajes no podrán obligarse á conducir en ellos perros grandes, baules, cajones ni bultos de tal tamaño que no quepan cómodamente en su interior, así como tampoco ningún objeto que pueda deteriorar ó manchar á juicio del conductor, pero caso de acceder á ello será previo ajuste convencional.

Art. 17. Todo cochero llevará siempre un reglamento igual al presente con la obligación de presentarlo al público cuando ocurra alguna duda, así como á los inspectores del ramo y demás funcionarios siempre que le exijan. Asimismo llevarán el seguro que se facilite con la licencia sin el cual no podrán circular.

También es obligación de los cocheros entregar á toda persona que tome el carruaje una tarjeta con el número de este, punto de parada y sitio de la cochera antes de empezar el servicio, perdiendo todo derecho uno y otro sino la entregasen.

Art. 18. Estos coches concurrirán diariamente á sus respectivas paradas, siempre que el estado del carruaje y el ganado lo permita; en caso contrario los dueños darán parte al teniente visitador del ramo en el primer día de la falta. Cuando un carruaje no asista á un punto de parada en un mes consecutivo será denunciado por el teniente visitador y declarada vacante su licencia.

Art. 19. Los dueños de carruajes tienen precisa obligación de dar parte al teniente visitador y á la oficina del ramo siempre que muden de domicilio ó de cochera.

Art. 20. Queda prohibido á estos carruajes el situarse en otros puntos que no sea su parada y circular ó bordear por la población y en el caso de salir de la parada, bien para relevar el caballo, bajar á los ferro-carriles, etc., lo harán con el tarjetón caído y no le pondrán hasta salvar todas las paradas establecidas en todo el tránsito de su dirección.

Se exceptúan de esta prohibición los días de toros y romerías que se colocarán en el punto y forma que la autoridad determine: á igual determinación se sujetarán en los teatros y paseos, no pudiendo colocarse á la salida de los teatros, si es por la tarde hasta las siete y si es por la noche hasta las once.

Art. 21. Es obligación de los cocheros servir con el carruaje á toda clase de personas, excepto á los ebrios, sin limitación de tiempo, pero en el caso de tener que mudar de caballo, arreglar ó cambiar de carruaje, se le dará el tiempo necesario para ello, cobrando á prorrata el tiempo que hubiere servido.

Art. 22. Es obligatorio á estos carruajes prestar el servicio gratis á los dependientes de la autoridad para la conducción de heridos ó enfermos en la calle pero solo hasta dejarles en la casa de socorro ó establecimiento á que se le conduzca en primer término. Si resultare algún deterioro, el cochero, acto continuo hará reconocer el coche al jefe del establecimiento para que pueda justificarlo en la Comisaría del ramo y pedir su indemnización.

Art. 23. No será obligatorio prestar servicio despues de las nueve de la noche en el invierno y de las diez en el verano por sitios que no estén alumbrados y vigilados.

Art. 24. En los puntos de parada se colocarán en la forma que la autoridad determine permaneciendo constantemente el conductor que se encuentre á la cabeza ó esquina á otra calle, en el pescante: los demás permanecerán junto á su respectivo carruaje dejando un paso entre cada uno suficiente á pasar dos personas de frente.

Art. 25. Es obligación de los cocheros reconocer el carruaje en el momento de desocuparse con el objeto de ver si se ha quedado alguna prenda olvidada, causado algun desperfecto ó hecho mal uso por la persona que lo ha ocupado, á fin de reclamar ante la autoridad la debida reparación.

Los objetos que se encuentren en los carruajes serán entregados al teniente visitador, quien los pondrá á disposición del comisario del ramo para devolverlos á su legítimo dueño.

Art. 26. Las reclamaciones por olvido de alguna prenda ó por algun abuso se harán al Teniente ó Inspectores ó en la oficina del ramo, debiendo presentar la tarjeta que ha debido recibir del conductor, sin cuyo requisito no tendrá fuerza la reclamación.

Art. 27. Todo cochero podrá exigir señal ó el abono del servicio hecho siempre que la persona que ocupe el carruaje se apee en un punto ó casa que tenga dos salidas ó puertas ó comunicaciones con otra calle.

Art. 28. Será obligación indispensable de todo dueño de licencia verificar el pago de las mismas en los quince primeros días de cada mes, pero si por cualquier causa no lo verificare podrá hacerlo hasta fin de mes satisfaciendo por su morosidad diez reales mas por licencia. Pasado el mes se declararán vacantes sin derecho ó reclamación.

Art. 29. Cuando un dueño de carruaje desee renunciar una licencia la entregará en la oficina del ramo en los cinco primeros días de cada mes, pues de otro modo tendrá obligación de pagar por ella el mes ó quincena.

Art. 30. Los carruajes públicos puestos en circulación están sujetos á las disposiciones, reglas y demás órdenes de buen gobierno previstas en las Ordenanzas de policía urbana y á las demás que la autoridad competente dictare.

Art. 31. Los cocheros usarán para el servicio un leviton color café oscuro y sombrero de seda negro cucarda. En el invierno y los días de lluvias llevarán una esclavina postiza hasta la muñeca y una gorra de hule ó charol de forma de plato ó sombrero alto tambien de hule, todo segun el modelo.

Art. 32. Si algun cochero llevara deteriorado ó incompleto su vestido, se le requerirá para que lo renueve ó complete, señalándole al efecto un plazo prudente, quedando inhabilitado si pasado el término no se presenta con el vestido completo y en buen estado.

Art. 33. Es obligación de los dueños de carruajes entregar y costear al conductor el traje de que habla el art. 31, recogiendo y caducando la licencia de los carruajes cuyo conductor no esté uniformado en el término de dos meses desde la publicación de este Reglamento y de los que en adelante se presenten sin este requisito.

Teniendo en cuenta el Excmo. Ayuntamiento el desembolso que deben hacer los dueños, ha acordado suprimir el arbitrio de matrícula, rebajar notablemente el derecho de trasmision y disminuir gran número de licencias en cada punto.

Art. 34. El correctivo de las faltas cometidas por los industriales y conductores será impuesto por el Sr. Comisario del ramo en representación del Sr. Alcalde primero y como delegado suyo.

Este Reglamento empezará á regir en 1.º de Julio de 1869.

ESTADO de la distribución de los carruajes de con las cuotas que deben satisfacer.

PARADAS.	Número de coches de plaza.	Cuota mensual. Reales.	Impuesto.
Puerta del Sol.....	40	80	
Calle de Preciados (para carretes.)	16	60	
Id. de Alcalá (Historia).....	20	60	
Carrera de San Jerónimo (Italianos).....	10	60	
Calle de Alcalá (San José).....	12	60	
Id. de Atocha (Banco).....	10	60	
Id. Montera.....	12	60	
Id. Desengaño (San Martin)....	10	60	
Plaza de Anton Martin.....	16	60	
Calle de San Bernardo.....	12	60	
Id. Hortaleza (San Anton).....	10	60	
Plaza de Topete.....	6	60	
Calle de Fuencarral (Hospicio)..	10	60	
Id. Infantas.....	4	60	
Id. Carretas.....	30	50	
Id. Mayor (Platerías).....	20	50	
Plaza de San Pedro Domingo.....	20	50	
Id. de la Villa.....	6	50	
Calle Mayor (Consejos).....	6	50	
Plaza del Angel.....	10	50	
Calle Mayor (entrada).....	16	50	
Carrera de San Jerónimo (Córtes)	8	50	
Corredera de San Pablo.....	10	50	
Calle de Jacometrezo (Morianas)..	2	50	
Id. Arenal (San Ginés).....	16	50	
Recoletos (Pósito).....	6	50	
Calle de Atocha (San Sebastian)..	10	50	
Plaza de Prim.....	16	50	
Id. del Rey.....	8	50	
Id. de Puerta Cerrada.....	6	50	
Calle de Fuencarral (entrada)....	16	40	
Id. Preciados.....	6	60	
Plaza del Progreso.....	12	40	
Calle del Prado.....	8	40	
Id. Caballero de Gracia.....	8	40	
Id. Toledo (San Isidro).....	8	40	
Plaza de la Cebada.....	8	40	
Id. de Santa Cruz.....	6	40	
Id. de Puerta Moros.....	8	40	
Calle del Desengaño (entrada)....	4	40	
Id. Valverde.....	6	30	
Id. Atocha (Hospital).....	6	30	
Plaza de Oriente.....	6	30	
Id. de San Marcial.....	8	30	
Barrio de Salamanca.....	10	30	
Plaza de la Encarnación.....	6	20	
Calle de Santa Isabel.....	4	20	
Id. de Bailén.....	4	20	
Chamberí.....	4	20	
Calle de Olózaga.....	6	20	
Id. de San Bernardo (Monserat)..	4	20	
Id. del Barquillo.....	4	20	
Total.....	530		26

El *Universal* ha dicho:

«El otro día vimos un coche dentro del Retiro Era de un concejal.

Nos parece bien este privilegio. Se conoce que el concejal cree que le han elegido rey, y hace lo Isabel de Borbon.»

El concejal iba á asuntos del servicio.

ANUNCIOS.

EL FUTURO MADRID, PASEOS MENTALES de la capital de España, tal cual es y tal cual debe formarla la revolucion, por A. Fernandez de los Rios.—Segunda edicion.—Un tomo de 366 páginas en francés.—Se vende á 16 rs. en las librerías de San Martin, Cuesta, Durán y Baylli-Baylliere.

PLANO GENERAL DE «EL FUTURO MADRID.» de A. Fernandez de los Rios.—Reproduccion fotografica que comprende el perímetro del ensanche, la dehesa Amaniel, la Moncloa y Casa de Campo, con la indicacion de las reformas propuestas: en negro, 16 rs. color, 24 rs.—Se vende en las librerías arriba indicadas.

MADRID: 1869.—Imp. de EL IMPARCIAL, Plaza de Matute.